

## CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA EUROPEA

Carmen José López Rodríguez

Investigadora del Centro de Estudios Cooperativos

USC

### Informe preliminar

#### **1.- Antecedentes de la Sociedad Cooperativa Europea**

La idea de un estatuto europeo para las empresas constituidas bajo la fórmula cooperativa surge fuera del ámbito institucional, en el seno de los movimientos cooperativos de las décadas de los sesenta y setenta, a partir de la finalización del estudio encargado por COGEA (Comité General para la Cooperación Agrícola de la CEE) al grupo de trabajo dirigido por J. Lockart al que se le había encomendado comparar las distintas legislaciones en materia de cooperativas agrícolas. Concretamente, en el año 1963, el grupo de trabajo procede a la publicación de un informe en el que se afirmaba la existencia de un “ius comune” en esta materia.

El valor social de las actividades económicas y empresariales cooperativas se muestra actualmente como un aspecto indiscutible, habiéndose reconocido en el ámbito de la Unión Europea de forma explícita, por primera vez, en la Resolución de 13 de abril de 1983, del Parlamento Europeo, sobre el movimiento cooperativo en la Comunidad Europea, en la que se contiene, además, el mandato de incentivar la fórmula cooperativa al considerarse una organización idónea para su adecuación a los objetivos de la política comunitaria.

En este convencimiento, el 22 de julio de 2003, dos años después de la aprobación del Estatuto de

la sociedad anónima europea (SE) y tras una fase de letargo, se aprobaba el Reglamento (CE) nº 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE).

Tal y como se reconoce en los propios considerandos del mencionado Reglamento, la Sociedad Cooperativa Europea surge con el propósito de eliminar las dificultades de orden jurídico y administrativo identificadas en la cooperación transfronteriza entre cooperativas y facilitar la actuación de este tipo de entidades fuera de sus respectivos territorios nacionales, en todo o parte del territorio de la Unión Europea.

## **2.- Características de la regulación de la Sociedad Cooperativa Europea en el Reglamento Nº 1435/2003**

El Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea está claramente influenciado por el Reglamento (CE) nº. 2157/2001, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE), esta influencia tiene una relevancia importante si tenemos en cuenta que muchos preceptos del Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea son una réplica de los contenidos en el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea.

Inicialmente, la estructura interna de la organización de las cooperativas estaba basada en principios con connotación social, si bien la regulación contenida en el Reglamento (CE) nº 1435/2003 busca incrementar su rendimiento económico y potenciar la expansión de las Sociedades Cooperativas Europeas sin renunciar a aquellos aspectos característicos de este tipo de entidades:

- Sus actividades han de tener por objeto el beneficio mutuo de los socios de modo que todos ellos se beneficien de las actividades de la SCE en función de su participación,
- Sus socios han de ser, además, clientes, trabajadores o proveedores o estar implicados de alguna forma en las actividades de la SCE,
- El control debe estar repartido equitativamente entre sus socios, aunque puede admitirse la

ponderación de votos para reflejar la aportación de cada socio a la SCE,

- La remuneración del capital tomado en préstamo y de las participaciones debe ser limitada,
- Los beneficios han de distribuirse en función de las actividades realizadas con la SCE o utilizarse para satisfacer las necesidades de sus socios,
- No deben existir obstáculos artificiales a la adhesión,
- El activo neto y las reservas se adjudicarán, en caso de disolución, con arreglo al principio de adjudicación desinteresada, es decir, a otra entidad cooperativa que persiga objetivos similares o fines de interés general.

En cuanto a su constitución, es necesario recordar que la Sociedad Cooperativa Europea es, hasta la fecha, la única forma jurídica de organización empresarial en la Unión Europea que puede ser constituida por personas físicas que no tengan la condición de empresarios.

### **3.- Mecanismos de constitución de la Sociedad Cooperativa Europea**

El propio considerando (13) adelanta desde el inicio que el el “*objetivo esencial*” del Reglamento es permitir la constitución de SCE por particulares residentes en distintos Estados miembros o por entidades jurídicas sujetas a las legislaciones de Estados miembros distintos. De esta forma el legislador comunitario confiere a empresas cooperativas, cuya actividad no sea meramente local, un mecanismo para poder organizar su propia actividad a escala comunitaria.

Concretamente, el artículo 2 de la norma comunitaria dispone que la Sociedad Cooperativa Europea podrá constituirse a través de cinco modalidades:

- Por un mínimo de cinco personas físicas que residan en al menos dos Estados miembros,
- Por un mínimo de cinco personas físicas y sociedades, así como otras entidades jurídicas de Derecho público o privado constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro, que residan o estén reguladas por el ordenamiento jurídico de al menos dos Estados miembros,
- Por sociedades con arreglo al segundo párrafo del artículo 48 del Tratado y otras

entidades jurídicas de Derecho público o privado constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro, reguladas por el ordenamiento jurídico de al menos dos Estados miembros,

- Por fusión de cooperativas constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro y con domicilio social y administración central en la Comunidad, si al menos dos de ellas están reguladas por el ordenamiento jurídico de distintos Estados miembros,

- Por transformación de una sociedad cooperativa constituida con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro y con domicilio social y administración central en la Comunidad, siempre que haya tenido un establecimiento o una filial regulada por el ordenamiento jurídico de otro Estado miembro durante, al menos, dos años.

#### **4.- Sistema de fuentes de la Sociedad Cooperativa Europea**

La aplicabilidad directa es uno de las características propias del instrumento normativo del Reglamento comunitario, que, por lo tanto, no requiere de transposición normativa por parte de los Estados Miembro. No obstante, el Reglamento sobre la Sociedad Cooperativa Europea establece un complejo sistema de fuentes que, de forma general, en su artículo 8 del Reglamento, establece la siguiente prelación:

1) Reglamento (CE) nº 1435/2003;

2) Estatutos de la Sociedad Cooperativa Europea;

3) Respecto de las materias no reguladas por el Reglamento o reguladas solo en parte:

i) Por la legislación que adopten los Estados miembros en aplicación de medidas comunitarias que se refieran específicamente a este tipo de sociedades,

ii) Por las leyes de los Estados miembros que fuesen de aplicación a una sociedad cooperativa constituida con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que tenga su

domicilio social,

iii) Por las disposiciones de los estatutos, en las mismas condiciones que rigen para las sociedades cooperativas constituidas con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que la Sociedad Cooperativa Europea tenga su domicilio social.

Como puede apreciarse, el marco normativo se basa en gran medida en las legislaciones nacionales, de forma que las normas comunes a la Sociedad Cooperativa Europea se han movido en un marco de mínimos con un importante margen de actuación cedido a los legisladores nacionales que se pone de manifiesto al constatar el reducido ámbito de materias para las que se ha establecido una regulación imperativa que se concretan en dos, respecto de las que el legislador comunitario ha mostrado un especial celo:

- La determinación del tipo de sujetos que pueden ser los partícipes de una Sociedad Cooperativa Europea.
- Los criterios para identificar el domicilio social y proceder a su traslado.

En cualquier caso, el legislador también a querido unificar la existencia de un capital suscrito mínimo, que no podrá ser inferior a 30000 euros, a pesar de que si prevé la posibilidad de que la legislación de un Estado miembro fije un capital suscrito superior para entidades jurídicas que ejerzan determinados tipos de actividad, legislación que se aplicará a las SCE que tengan su domicilio social en dicho Estado miembro.

## **5.- Inscripción y publicidad registral**

Tal y como establece el Reglamento sobre la Sociedad Cooperativa Europea, toda SCE deberá estar registrada en el Estado miembro de su domicilio social, en el registro que señale la legislación de ese Estado miembro de conformidad con la legislación aplicable a las sociedades anónimas.

También la norma recurre de nuevo a la normativa aplicable a las sociedades anónimas en cuanto a la publicidad, al establecer que los documentos y los datos de una SCE a los que deba darse publicidad en virtud del presente Reglamento se harán públicos del modo que estipule la legislación en materia de sociedades anónimas del Estado miembro en el que la SCE tiene su domicilio social.

En cualquier caso, lo que sí ha regulado de forma expresa y uniforme el legislador europeo es que la SCE adquirirá personalidad jurídica el día de su inscripción, en el Estado miembro de su domicilio social. Estableciendo que aquellos actos en nombre de la SCE que hubieran podido realizarse antes de su inscripción y de que, después de dicha inscripción, la SCE no asuma las obligaciones que se deriven de dichos actos, serán responsabilidad de las personas físicas, sociedades u otras entidades jurídicas que los hayan realizado responderán solidariamente de los mismos, salvo acuerdo contrario, estableciendo así una oportuna garantía para terceros.

En cualquier caso, y a los efectos de garantizar una adecuada publicidad a nivel comunitario, se establece que, en todo caso, la inscripción y la baja de una SCE se publicarán a título informativo en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## **6.- Órganos de la Sociedad Cooperativa Europea**

En cuanto a los órganos de la SCE, se establece que toda SCE constará de:

- a) Una asamblea general, y
- b) Bien un órgano de control y un órgano de dirección (sistema dual), bien un órgano de administración (sistema monista), según la opción que se haya adoptado en los estatutos.

En cualquiera de las dos opciones, el Reglamento establece que los miembros de los órganos de la SCE serán nombrados por un período establecido en los estatutos, que no podrá exceder de seis

años, si bien, con carácter general, los miembros podrán ser nombrados nuevamente una o más veces por el mismo período de seis años.

## **7.- Conclusiones**

Tal y como se reconoce en los propios considerandos del Reglamento, la Sociedad Cooperativa Europea surge con el propósito de eliminar las dificultades de orden jurídico y administrativo identificadas en la cooperación transfronteriza entre cooperativas y facilitar la actuación de este tipo de entidades fuera de sus respectivos territorios nacionales, en todo o parte del territorio de la Unión Europea.

A tal fin, se reconoce mecanismos de constitución, entre otros, los de fusión y transformación de cooperativas preexistentes, abriendo así la puerta a la reestructuración e integración de cooperativas preexistentes, un asunto que habrá de ser objeto de estudio atendiendo a las particularidades concretas del domicilio social y la legislación aplicable al caso concreto.

## **8.- Bibliografía**

ALFONSO SÁNCHEZ, R.: «El desarrollo normativo de la sociedad cooperativa europea: propuestas de implantación», *Jado*, 4(2), 2006, pp. 11–52.

ALVAREZ PÉREZ, M.: «Nuevas Perspectivas de La Libertad de Establecimiento En Los Estados de La Unión Europea, En Particular Para Las Sociedades.» *Noticias de La Unión Europea*, no. 265, 2007, pp. 27–48.

ANTONIO ZENNA, F.: «La Sociedad Cooperativa Europea, una ocasión perdida para la armonización y creación de un Derecho Comunitario Unitario: los problemas de implantación del Estatuto en España», *Anales de derecho*, (26), 2008, pp. 649–666.

APOSTOLOS, I.: “Sociedad Cooperativa Europea: Problemática de Implantación En Los Estados

Miembros.” Jado, vol. 4, no. 2, 2006, pp. 53–66.

CARRASCOSA GONZÁLEZ, J.: «Sociedad cooperativa europea: aspectos de derecho internacional privado», in La Unión Europea ante el derecho de la globalización. 1st edn. Editorial Constitución y Leyes, COLEX, 2008, pp. 87–120.

EMBID IRUJO, J.M.: “Pasado, Presente y Futuro Del Derecho Europeo de Sociedades.” Ius et Praxis, vol. 19, no. 1, 2013, pp. 303–28.

ENCISO SANTOCILDES, M., ETXANIZ BARRONDO, A. y MUGARRA ELORRIAGA, A: «Across Boundaries: european cooperative societies. Study cases», Tendencias, 2012, pp. 228–240.

FICI, A.: «La Sociedad Cooperativa Europea: cuestiones y perspectivas», CIRIEC - España. Revista jurídica de economía social y cooperativa, (25), 2014, pp. 69–122.

LAMBEA RUEDA, A.: «La Sociedad Cooperativa Europea: El Reglamento 1435/2003, de 22 de Julio.» Revista de Derecho Privado, vol. 88, no. 3, 2004, pp. 300–23.

LAMBEA RUEDA, A.: «Marco Jurídico de La Sociedad Cooperativa Europea Domiciliada En España.» CIRIEC - España. Revista Jurídica de Economía Social Y Cooperativa, no. 17, 2006, pp. 85–112.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, D.F.: «La Armonización Del Derecho Societario Europeo En El Siglo XXI: Un Análisis Sistemático Desde La Integración Uniforme de Las Fuentes Comunitarias.» Revista de Derecho de Sociedades, no. 30, 2008, pp. 239–78.

PASTOR SEMPERE, M. C.: «La Sociedad Cooperativa Europea Domiciliada En España.» REVESCO, no. 97, 2009, pp. 117–44.

PANIAGUA ZURERA, M.: «El estatuto de la sociedad cooperativa europea: el problema de su aplicación en España», La sociedad cooperativa, (34), 2007, pp. 19–23.



QUINTAS SEARA, A.: «La Directiva 2005/56/CE como eje central del proceso de armonización del Derecho societario europeo en materia de fusiones transfronterizas : una reflexión acerca de su origen, importancia, y cuestiones sobre las que todavía existe un margen de mejora», *Revista Española de Derecho Europeo*, 2017, N. 62.

ROJO SALGADO, A.: «La cooperación transfronteriza y sus consecuencias hacia la reestructuración territorial en Europa», en *Investigaciones regionales: Journal of Regional Research*, ISSN 1695-7253, Nº. 18, 2010, págs. 141-154.